

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1913

NÚMERO 1974

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,
RODOLFO ESTRINEAULT.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 32 de 27 de Agosto de 1913 por la cual se prorroga una licencia..... 4530

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Informe del Cónsul de la República en Málaga (España)..... 4530

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 311 de 25 de Agosto de 1913 por la cual no se accede a la solicitud del señor Julio E. Díez..... 4540

Resolución número 317 de 28 de Agosto de 1913 por la cual se reforma la Resolución número 316 de 22 de Mayo de 1913..... 4540

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 367 de 27 de Agosto de 1913 por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios a varios maestros de escuela..... 4540

Resolución número 368 de 27 de Agosto de 1913, brevedad a un memorial del señor Martín Ambulo L..... 4541

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 35 de 26 de Agosto de 1913 por la cual se dispone iniciar juicio de expropiación de las huertas de yerba del Pará que se encuentran en el centro de la ciudad de Penonomé..... 4541

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4541
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4541
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4541

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Relación de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia en el mes de Julio de 1913..... 4542
Avisos Oficiales..... 4542

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

por la cual se prorroga una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 32.—Panamá, Agosto 27 de 1913.

Prorrógase por el término de treinta días reñuciables, contados desde la fecha en que expire, la licencia que le fué concedida por Resolución número 22 de 21 de Junio de este año, al señor José N. Sánchez, para que continúe separado de las funciones de Jefe de la Sección Segunda de la Agencia Postal de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

INFORME

del Cónsul de la República en Málaga (España).

Consulado de Panamá en Málaga.—Número 21.

Excelencia:

Desearo de contribuir, dentro de mi modesta esfera de acción, a los elevados propósitos que inspiran los sabios preceptos contenidos en el artículo 43 de la Ley 22 del año 1904, tengo el alto honor de informar a Vuestra Excelencia acerca del estado de progreso de este Distrito Consular en sus múltiples aspectos, aunque para no molestar demasiado la superior atención de Vuestra Excelencia, lo haré por partes, con carácter periódico.

Por la estadística de exportación, que va por separado, para Vuestra Excelencia formarse idea de los principales productos propios de esta comarca, así como de los manufacturados, siendo una lástima que no alcance con más detalle a la exportación a América, proponiéndome en la próxima Asamblea consular someter este punto a su consideración, ya que sin disputa, la exportación a la América supera a la de los demás países de la civilización.

Nos proponemos en sucesivos informes ocuparnos también de lo referente a topografía y condiciones meteorológicas de esta privilegiada tierra, ilustrándolo con fotografías, catálogos & c.

Vamos, pues, a dar principio a esta memoria, informando acerca del problema azucarero, que tanto puede interesar a la República, ya que únicamente en esta región, por su clima, se produce y explota la caña de azúcar. Hay treinta y cuatro fábricas de azúcar de caña de las cuales diez y siete corresponden a esta Provincia, con una producción de diez y seis millones ciento setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis kilogramos, la zafra de 1912. La potencia productora de estas fábricas va restringiéndose de día en día, porque esta industria está atravesando una crisis muy aguda, debido al exceso de producción, y para convencerse de ello bastará citar, que sólo de azúcar de remolacha hanse producido en la Península durante el segundo semestre del año 1912, 113,754,948 kilogramos. Antes de tan enorme superávit, constituía esta industria, uno de los negocios más intrincados, siendo actualmente difícil prever las consecuencias de tal anomalía por la íntima relación que guarda este problema con la agricultura, todo lo cual hace crear intervendrá necesariamente el Estado para reglamentar y ayudar después dicha industria. Otra cosa sería si pudiese exportarse, pero téngase en cuenta que los fabricantes han estado pagando la caña hasta 40 pesetas la tonelada, y al Estado, en concepto de impuesto de fabricación, 35 pesetas cada cien kilos, con todo lo cual, sin contar los gastos de fabricación y la parte destinada a bajos productos, amortización del capital, intermediarios & c., necesariamente resulta un costo enormemente elevado con relación al azúcar procedente de otras naciones en donde se conceden por parte de sus gobiernos primas de exportación. Por esto decimos más arriba que el Estado tendrá forzosamente que intervenir, pues ante el exceso de producción (originado por las pingües ganancias) se ven obligados en tan descomunal competencia, a vender por bajo costo, en condiciones ruinosas por tanto, no pudiendo ante semejante estado de cosas, permanecer el Gobierno cruzado de brazos, indiferente, ya que el cierre de una fábrica viene seguido hasta de trastornos de orden público. Hay demasiados intereses creados al calor de esta industria tan importantísima.

Conocen estos naturales a perfección el cultivo de la caña de azúcar, que desgraciadamente no tienen, y de esta comarca son también los operarios que cuidan del manejo de los aparatos (difusores, turbinas, tachas & c.).

Antes de pasar a otro punto, permítasenos poner de manifiesto que no había de sernos difícil poder contestar a un cuestionario de carácter científico y técnico que formulase esa Superioridad, referente al problema azucarero, pues en los centros oficiales nada han de negarnos, y lo mismo podemos afirmar por lo que al personal directivo y científico se refiere, aparte de que con algunos de ellos nos ligamos estrechos vínculos de cariñosa amistad.

De todos los colonizadores españoles son, sin disputa, los de este Distrito consular, los más apropiados para establecerse en Panamá, y puesto que por fortuna ha desaparecido recientemente la prohibición que impedía la fructuosa y helia propaganda de las bellezas de esa República, su asombrosa fertilidad, garantías y consideraciones de que gozan los extranjeros, los que conocemos la República por haberla visitado, hemos de procurar estimular la emigración de familias, a cuyo efecto quisiera merecer de Vuestra Excelencia las ventajas que pueden ofrecerse, pues en este Consulado no hay archivo en donde

poder estudiar cuanto con nuestra misión se relaciona.

Para terminar, y sin perjuicio de insistir en sucesivos escritos acerca de las actuaciones que pueden ser objeto de informe, y asimismo está mandado, hemos de consignar ó indicar solamente, que se han establecido en esta ciudad un Centro de estudios (Oceanográficos) patrocinado por el Ilustre Príncipe de Mónaco; que cuenta con una Academia de Ciencias, en donde frecuentemente se celebran notables conferencias; Cámara de Comercio, Industria y Navegación, constituyendo su misión el fomento y protección de lo que va se indica en su nombre, y además para ayudar á solucionar los cada vez más frecuentes conflictos entre patronos y obreros, por medio de los llamados Tribunales arbitrales; cuenta con un Instituto provincial, ó sea, centro de enseñanza en su segundo grado, muy parecido al establecido en Panamá, subordinado á la Universidad de Granada, que es en donde se hacen los estudios de facultad: Escuelas de Dibujo y Pintura; Academia de Música, siendo muy sensible que no haya también de canto, Declamación, Escuelas de Pedagogía, todas las de Bellas Artes, de Artes, Oficios e Industrias, de Funcionarios de Administración, de Instituciones y otras carreras de la mujer, de Ingenieros Industriales y particularmente Electricistas; y, por último, reseñemos la Granja Experimental de Agricultura, cuya entidad sostiene el Estado, la Provincia y el Municipio, única que ofrece este triple aspecto, y tiene por objeto: la enseñanza práctica de todas las faenas del campo para formar buenos capataces agrícolas, y nadie mejor que á éstos, quien pretenda un cultivo intensivo, y ordenado, puede comisionarse el cuidado de los cortijos, con el nombre de aparceros, administradores ó encargados de la labor y dirección de la ganadería; y, después reciben también en este Centro Instrucción del orden científico, los que aspiran á ser Peritos Agrícolas, y para éstos hay en cada escuela un buen cuadro de profesores, Ingenieros, Agrónomos y Catadriáticos del Instituto, bien subvencionados, expidiendo ambos títulos en nombre de la Provincia, la Diputación respectiva.

Nos hemos limitado, pues, á una mera reseña á manera de índice, pero es nuestro propósito ocuparnos oportunamente con detenimiento de cada una de las apuntadas instituciones, y otras de cultura, comercio é industria, remitiendo memorias, reglamentos &c. &c. y cuanto pueda ayudar nuestra modesta gestión, con el único y decidido objeto de contribuir al adelanto y desarrollo de los intereses morales y materiales de la República.

Tales son las impresiones, que por vía de avance tengo la honra de elevar á la consideración de Vuestra Excelencia con el más ferviente deseo de que le resulten gratas; reiterando una vez más el firme propósito de continuar ampliándolas en informes sucesivos, para lo cual no he de perdonar celo ni esfuerzo alguno. Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años en bien de la República.

Málaga, 25 de Junio de 1913.

FRANCISCO HIDALGO CHICOTE.

Cónsul.

Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores.—Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 611

por la cual no se accede á la solicitud del señor Julio E. Díez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 611.—Panamá, Agosto 25 de 1913.

En memoria de fecha 17 de Septiembre del año próximo pasado, se dirigió el señor Julio E. Díez á este Despacho, pidiendo que se convocara el conocimiento de un negocio iniciado ante el Administrador Provincial de Tierras Baldías é Indultadas de Co-

lón, donde siguió su trámite legal hasta que se ordenó la mensura del terreno solicitado por él y que á petición del señor H. D. Lupi y sin ninguna actuación, el Administrador General de Tierras dispuso que se archivara, considerando que propiedad de Lupi los terrenos solicitados. A su vez, el señor Lupi, por medio de memorial fechado el 25 de Octubre siguiente, representó en este Despacho é hizo presente que habiendo tenido conocimiento de que el señor Julio E. Díez, sin alegar, porque no lo tiene, derecho alguno sobre unas tierras que él ocupa con ánimo de señor y dueño, según título inscrito, pretende que se ordene al Administrador de Tierras de la Provincia de Colón que acija peticiones de parte ó de todas sus tierras y que, en consecuencia, pida que se dictara una resolución de carácter general que pusiera á cubierto á los poseedores de tierras de instancias y gestiones como las del señor Díez.

Ninguna resolución recayó á estos memoriales; pero el señor Díez, entendiendo que esta Secretaría había acordado el conocimiento del negocio, dirigió el día 30 de Octubre del año pasado otro memorial, en el cual decía que la resolución objeto de su querrela no decidía ningún litigio pues no había sido dictada en virtud de consulta hecha al Administrador General de Tierras, sino de una manera arbitraria, fuera de lo prescrito por la ley y contra todo procedimiento. Que por consiguiente, el Poder Ejecutivo tenía el deber de revisar esa Resolución, porque le correspondía impedir que las decisiones de los empleados administrativos lastimaran legítimos derechos de los asociados y con ellas el cumplimiento de la ley. Que en consecuencia pedía se declarara que la Resolución dictada por el señor Jerónimo García, Administrador General de Tierras, que produce el efecto de paralizar la actuación seguida con motivo de su petición de un lote de terreno de 2000 hectáreas ubicado en el Distrito de Colón, carece de fuerza y que el negocio debe continuarse tramitando en Colón, donde el señor Lupi puede formular su oposición si lo tiene á bien. Considerando: el encargado de esta Secretaría, en Noviembre último, que tratándose de una oposición interpuesta en legal forma por el señor H. D. Lupi contra el peticionario Julio E. Díez, era el caso de que éste hiciera oportunamente uso de la facultad que le confiere el artículo 90, Capítulo XIV, que trata de los litigios y oposiciones, de la Ley 19 de 1907, 23 de Mayo, sobre adjudicaciones de tierras baldías, resolvió lo siguiente:

«Digasele al señor Julio E. Díez, signatario del memorial, que esta Secretaría no tiene facultad legal para conocer del litigio suscitado entre el señor H. D. Lupi. En consecuencia, devuélvase el expediente relacionado con este asunto á la oficina de su origen».

Sabedor el señor Díez de lo resuelto, pidió revocatoria en memorial de fecha 30 de Noviembre, y no habiendo sido resuelto este memorial, solicita ahora que como el negocio no puede seguir su curso sin que se resuelva por este Despacho sobre la revocatoria pedida, se prolija cuanto antes la resolución definitiva á que haya lugar. En vista de esta solicitud se han estudiado los antecedentes del negocio y se ha puesto en claro:

1º Que habiendo pedido el señor Julio E. Díez que se le adjudicara á título provisional un globo de terreno de dos mil hectáreas superficiales, ubicado en el Distrito de Colón y determinado por los siguientes linderos: por el Norte, la margen izquierda de Río Viejo, signando río arriba hacia el Sudeste; por el Sur, con la margen derecha del Río Alejandro, siguiendo río arriba hacia el Este; por el Este, tierras baldías de la Nación, y por el Oeste, con el Mar Caribe, el señor Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia acogió la solicitud y tramitó el asunto en forma legal.

2º Que se ordenó la mensura del terreno, la cual no se llevó á cabo porque el señor Administrador General de Tierras, en atención á un memorial documentado que le dirigió el señor H. D. Lupi, dictó la Resolución número 124, de 5 de Octubre, en la

cual ordenó suspender todo procedimiento relacionado con la solicitud del señor Díez; y

3º Que en atención á lo ordenado por el señor Administrador General de Tierras, el señor Administrador Provincial dispuso suspender la actuación y ordenar al Agrimensor Oficial que se abstuviera de ejecutar la medición del terreno, que se le había ordenado, suspensión que se mantiene aún, por estar pendiente la resolución del recurso de revocatoria interpuesto por el señor Díez.

Traída á la vista la Resolución número 124, de fecha 5 de Octubre, citada, y la número 49 á que ésta se refiere, se observa que han sido dictadas sin conocimiento del negocio á que ellas aluden, en vista de peticiones aludadas hechas por el señor Lupi ante el Administrador General de Tierras y sin que éste hubiera adquirido jurisdicción en los negocios de que tratan. Por consiguiente estas resoluciones carecen de fuerza obligatoria y desquician el procedimiento establecido en los casos de oposición para que los oponentes puedan hacer valer sus derechos contra los peticionarios de tierras.

Desde el momento en que una oposición surge, debe tramitarse en la forma que la ley establece y es después de decidida y de sometida á la censura del Administrador General de Tierras, cuando se puede ocurrir al Poder Judicial. Las resoluciones ejecutivas no pueden recaer en negocios que están sometidos á la jurisdicción de los Administradores de Tierras; ellas pueden llenar vacíos de la ley, sentar doctrinas aclaratorias, o en casos de oposición para que los oponentes puedan hacer valer sus derechos contra los peticionarios de tierras, en términos generales; pero nunca decidir asuntos, de los cuales no le corresponde conocer al Poder Ejecutivo, porque su decisión está atribuida á otra autoridad.

Esto sentado como fundamento de esta resolución y como principio jurídico, se llega á la conclusión de que en los juicios sobre tierras, cuyo conocimiento está atribuido á los Administradores Provinciales de Tierras, en primera instancia, y al Administrador General en segunda, no puede el Ejecutivo avocar, como en los de policía, el conocimiento del negocio.

Por lo tanto y no siendo el caso de adelantar el procedimiento, se resuelve:

No acceder á lo solicitado por el señor Díez, por las razones que se dejan expuestas; y devolver el expediente á la oficina de origen, para que sea archivado.

SE RESUELVE:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 617

por la cual se reforma la Resolución número 349 de 29 de Mayo de 1913.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 617.—Panamá, 28 de Agosto de 1913.

Por Resolución número 349, de 29 de Mayo de este año, se dispuso en esta Secretaría que el establecimiento comercial de los señores Cozzarelli Bros. de Colón, denominado «City of Manchester», no estaba sujeto al impuesto municipal que grava las casas que venden mercancías al por menor, por cuanto importaba directamente del exterior sus artículos de comercio. Posteriormente el Celador de las rentas municipales de Colón se dirigió á este Despacho informando que los señores Cozzarelli poseen en Colón dos

casas de comercio denominadas «City of Manchester» é «Imperial Taylorings», pero que estas dos casas no tienen relación entre sí, sino que cada una hace su negocio por separado; que los Cozzarelli, basándose en la mencionada resolución de esta Secretaría, se negaban á pagar contribución municipal por ambas casas, y que aguardaba una decisión de esta Superioridad en el asunto. Hecha una investigación al respecto, por conducto del Gobernador de la Provincia, se viene en conocimiento de que al revés de lo dispuesto en esta Secretaría, es el establecimiento denominado «The Imperial Taylorings» el que importa mercancías directamente del extranjero y el que queda, desde luego, amparado por lo dispuesto en la ordenanza número 47 de 1898. Esta opinión la comparte el Celador de las Rentas, y en atención á su solicitud,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 349 de 29 de Mayo último, en el sentido de exonerar al establecimiento de propiedad de los Cozzarelli Bros. denominado «The Imperial Taylorings», del pago del impuesto comercial municipal y no el «City of Manchester» como antes se había dispuesto, el cual queda sujeto al gravamen municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 367

por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios á varios maestros de escuela.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 367.—Panamá, Agosto 27 de 1913.

En sendos memoriales dirigidos á la Secretaría de Instrucción Pública, por las señoras Julia Teresa Díaz, Josefina Conte é Isabel Begovich, y los señores Francisco Almanza C. Zoraida D. v. de Escobar y el Hermano Hilarión María, Maestros de escuela en actual ejercicio, con grado de la Escuela Normal de Institutoras las dos primeras y sin él los restantes, solicitan el aumento de sueldo de que tratan los artículos 20 y 21 de la Ley 31 de este año, sobre Instrucción Pública, por la antigüedad de sus servicios en el Magisterio, la cual solicitan igualmente que se les reconozca.

Para el efecto de tal mejoramiento y para comprobar el derecho que les asiste, los memorialistas han acompañado á sus solicitudes respectivas, todos los documentos de que trata el artículo 19 del Decreto número 57 de 21 de Mayo de este año, en desarrollo de la Ley 51, sobre Instrucción Pública antes mencionada, y del examen que de éstos se ha hecho, resulta plenamente justificado el derecho á que aspiran.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Para el mejoramiento de sueldo de que viene tratándose, reconóceseles á los memorialistas la antigüedad de sus servicios en el Magisterio, así: desde 1904, á la señorita Isabel Begovich y á la señora Zoraida D. v. de Escobar; desde 1905, al Hermano Hilarión María; desde 1907, á las señoras Julia Teresa Díaz y Josefina Conte y desde 1908 al señor Francisco Almanza C.

Comuníquese, regístrese, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 368

recada á un memorial del señor Martín Ambulo L.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 368.—Panamá, 27 de Agosto de 1913.

En el anterior memorial manifiesta el señor Martín Ambulo L., actual maestro del VI grado de la escuela de varones de San Felipe, que en vista de que el certificado de competencia que le fué expedido en 1908 por el Secretario de Instrucción Pública que él envió á la Secretaría del Ramo para el registro correspondiente, 1911, se extravió en dicha oficina sin que se hubiera llenado la formalidad que solicitó, envía como comprobante de que le fué expedido dicho certificado, copia de la nota número 766-B de 10 de Septiembre del año, primeramente citado, remisoría del documento mencionado, y un duplicado del mismo certificado, á fin de ver si la referida Secretaría lo acepta como comprobante del derecho que tiene para los efectos del artículo 35 de la Ley 31 de 1913, y en caso afirmativo ordene el registro correspondiente, cuyo derecho ha pagado.

En vista de lo anterior y considerando que el certificado á que el memorialista se refiere sí le fué expedido, según se desprende del contenido de la nota número 766-B de que se ha hecho mención, y cuya copia autenticada se tiene á la vista,

SE RESUELVE:

Acéptase como válido el duplicado citado; regístrese en el libro respectivo por haberse llenado las formalidades del párrafo 2º del artículo 37 de la Ley 31 mencionada, y devuélvase al interesado para lo que le convenga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 55

por la cual se dispone iniciar juicio de expropiación de las huertas de verba del Pará que se encuentran en el centro de la ciudad de Penonomé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 26 de Agosto de 1913.

La Ley 16 de 1912 decretó un auxilio de MIL CIENTOS BALBOAS (B. 1.100.00) al Municipio de Penonomé, para que, previas las formalidades legales, expropie las huertas de verba del Pará que se encuentran en el centro de la población, dentro de un perímetro de ella, que demarca la mencionada ley. El terreno de las huertas que se expropien según lo dispuesto por la misma ley, se destina para construcción del Mercado Público y para ensanche del barrio denominado «La Bola de Oro».

El Consejo Municipal de Penonomé, por Resolución de fecha 5 de Julio de este año, ha dispuesto poner en venta, previas las formalidades legales, el potrero de propiedad municipal, denominado «Las Barrancas» para destinar su producto á la construcción del Mercado y Matadero Públicos, pero en dicha Resolución hace presente la necesidad de llevar á cabo la expropiación de las huertas de que trata la Ley 16 de 1912, puesto que se en el terreno ocupado actualmente por esos predios donde deben construirse los mencionados edificios. El señor Presidente del Consejo Municipal de Penonomé al enviar copia á este Despacho de la providencia arriba indicada, lo hace con el objeto de que por el señor Presidente de la República se inicie el juicio de expropiación de acuerdo con lo estatuido en la Ley 40 de 1913, artículo 5º.

En vista, pues, de la solicitud hecha por el Consejo Municipal de Penonomé y teniendo en cuenta lo que estatuyen las leyes 16 de 1912 y 40 de este año,

SE RESUELVE:

Iniciar el correspondiente juicio de expropiación de las huertas de verba del Pará que se encuentran en el centro de la ciudad de Penonomé, dentro del perímetro siguiente: Norte, casa de la señora Hortensia Grimaldo; Este, casa de «La Gallera»; Sur, casa de Antonio Quirós; Oeste, casa de la sucesión de doña Alejandra de Carles.

Pásese copia de esta providencia al señor Procurador General de la Nación para que promueva y siga la correspondiente demanda hasta obtener la expropiación que se inicia.

Comuníquese lo resuelto al Consejo Municipal de Penonomé, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted respetuosamente se sirva disponer que en el despacho á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 38780 de propiedad de la GALENA SIGNAL OIL COMPANY, de Franklin, Condado de Venango, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los aceites lubricantes de manufactura de los solicitantes.

La firma propietaria de la marca cuyo registro se solicita, por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y que consiste en la representación de la palabra «PERFECTION», marcada á molde sobre los

PERFECTION

barriles á otros receptáculos que contengan los productos.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé;

El comprobante de que la marca de fábrica de referencia ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos), y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse á nombre y en favor de la GALENA SIGNAL OIL COMPANY, de Franklin, Condado de Venango, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Panamá, 12 de Agosto de 1913.

Por E. S. Humber.

M. A. VENCE.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 28 de Agosto de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad anónima CERVEZERA CUAUHTEMOC, domiciliada en Monterrey, N. L. Méjico, suplico á usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que la mencionada sociedad ha adoptado para la preparación de determinada clase de cerveza. Tal marca consiste en la palabra «SALVATOR» y su descripción general es como sigue:

«La marca se compone de una etiqueta y un collar. La etiqueta es de forma elíptica con fondo general rojo, cortado en su parte superior por una cinta blanca, siguiendo la curvatura de la elipse en la cual está impreso en negro lo siguiente: «Fabricada estrictamente conforme al procedimiento deca y de»



bajo en letra negra sobre fondo rojo: «Munich». Ocupa todo el centro de la etiqueta un gran anillo dorado, más ancho en la parte baja que en la superior, el cual encierra en letras negras recortadas en blanco lo siguiente: «CERVEZERA CUAUHTEMOC», arriba, y «SALVATOR» abajo. En el centro del anillo se ve la estatua de Cuauhtémoc, reproducción de la que se encuentra en el Paseo de la Reforma, de esta capital, viéndose una parte del último cuerpo del pedestal que la sostiene, impresa en oro, y á uno y otro lado la fronda de los árboles. Debajo del anillo hay un listón, con las extremidades enrolladas hacia atrás que contiene en letras blancas recortadas de negro, las palabras: «MONTERREY, N. L.», y debajo sobre el fondo de la etiqueta, en línea curva, con letras negras «MÉJICO». El collar es una cinta cuadrangular, en fondo rojo, con una greca blanca. Sobre esta cinta hay un listón blanco, con las extremidades que doblan hacia atrás y vuelven á salir á uno y otro lado. Este listón, contiene en letras doradas recortadas en negro, la palabra «SALVATOR».

Acompaño lo siguiente:

1º Poder con que represento;

2º Cuatro ejemplares del facsímil de la firma social;

3º La prueba de que la marca fué registrada en el país de su origen;

4º Los comprobantes del pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial, y

5º Un clisé.

Panamá, Agosto 12 de 1913.

Daniel Ballén.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 28 de Agosto de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

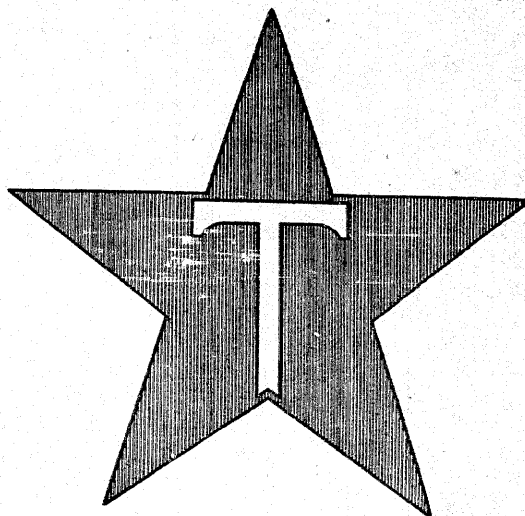
2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo Oscar Terán, de esta naturaleza y vecindad, á usted expongo que en mi calidad de apoderado de «The Texas Company», sociedad anónima constituida en el Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, con asiento de sus negocios en la ciudad de Nueva York (17 Battery Place), pido al Gobierno de Panamá, por el conducto de usted, que se sirva disponer que se registre en esa Secretaría la marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, consistente en la letra mayúscula «T» dentro de una estrella, para productos de petróleo



como son: petróleo crudo, aceites para lámpara, de gas, lubricante, de nafta, de benzina, de gasolina, etc.

La sociedad dueña de la nombrada marca se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en la forma y dibujo de la letra que constituye la marca.

Acompaña:

- 1 El poder, debidamente registrado, que ejercito;
- 2 El recibo comprobante de haberse pagado los derechos fiscales por cinco años (sic);
- 3 El recibo del valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;
- 4 Cuatro facsimiles de la marca;
- 5 Un ejemplar de la misma;
- 6 La prueba de haber sido registrada esta marca en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, país de su origen.

Panamá, Agosto 22 de 1913.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento. Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 28 de Agosto de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RELACIÓN

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia en el mes de Julio de 1913

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro y media de la tarde del día treinta y uno de Julio de mil novecientos trece, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema de Justicia el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, de que trata el artículo 81 de la Ley 45 de 1912, se deja constancia en el libro respectivo del movimiento de los negocios que han cursado hasta la fecha, el cual ha sido el siguiente:

Negocios pendientes de la visita anterior, civiles	64
Negocios pendientes de la visita anterior, criminales	49
Repatriados en el mes, civiles	14
Repatriados en el mes, criminales	35
Total	162

De los cuales han sido despachados:

Civiles	27
Criminales	44
Total	71

Quedan en curso, civiles	44
Paralizados, civiles	7
Quedan en curso, criminales	40
Total	91

Esos negocios se distribuyen así:

Magistrado Guardia	30
Magistrado Lombardi	35
Magistrado Mendoza	31
Magistrado Patiño	34
Magistrado Perigault	32
Total	162

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO GUARDIA

Negocios Civiles

Interlocutorios:

Sustanciándose	2
Despachados	5

Definitivos:

Sustanciándose	3
Despachados	2

Sala de Acuerdo:

Sustanciándose	2
Paralizados	1

Negocios Criminales

Interlocutorios:

Sustanciándose	2
Despachados	5

Pasan..... 22

Vienen..... 22

Definitivos:

Sustanciándose	5
Despachados	3 30

MAGISTRADO LOMBARDI

Negocios Civiles

Interlocutorios:

Sustanciándose	2
Despachados	4

Definitivos:

Sustanciándose	5
Paralizados	4

Sala de Acuerdo:

Sustanciándose	2
----------------	---

Negocios Criminales

Interlocutorios:

Sustanciándose	6
Despachados	6

Definitivos:

Sustanciándose	2
Despachados	4 35

MAGISTRADO MENDOZA

Negocios Civiles

Interlocutorios:

Sustanciándose	3
Despachados	2

Definitivos:

Sustanciándose	5
Despachados	1

Sala de Acuerdo:

Sustanciándose	3
Despachados	1

Negocios Criminales

Interlocutorios:

Sustanciándose	4
Despachados	6

Definitivos:

Sustanciándose	3
Despachados	3 31

MAGISTRADO PATIÑO

Negocios Civiles

Interlocutorios:

Sustanciándose	7
Despachados	2

Definitivos:

Sustanciándose	3
Despachados	1

Sala de Acuerdo:

Sustanciándose	2
----------------	---

Negocios Criminales

Interlocutorios:

Sustanciándose	3
Despachados	7

Pasan..... 27-96

Vienen..... 27-96

Definitivos:

Sustanciándose	4
Despachados	3 34

MAGISTRADO PERIGAUULT

Negocios Civiles

Interlocutorios:

Sustanciándose	2
Despachados	4

Definitivos:

Sustanciándose	2
Despachados	4

Sala de Acuerdo:

Sustanciándose	1
Despachados	1

Negocios Criminales

Sustanciándose	6
Despachados	3

Definitivos:

Sustanciándose	5
Despachados	4 32 162

Se extiende la presente diligencia para constancia.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario de la Corte,

Manuel A. Herrera L.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Desde el 1º hasta el 30 de Septiembre próximo venturo estará a la venta en las oficinas de correo de la República el sello especial conmemorativo del cuarto centenario del descubrimiento del Mar del Sur, de valor de dos y medio centésimos de balboa, cuya emisión dispuso la Ley 9ª de 1912. De conformidad con esa ley no se venderá el sello mencionado a una sola persona en cantidades cuyo valor pase de cinco balboas.

El referido sello sólo servirá para portar la correspondencia que curse en el territorio de la República y la que se envíe a los Estados Unidos de América. Su circulación concluirá también el 30 de Septiembre próximo.

Panamá, Agosto 14 de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 24 de Septiembre próximo se recibirán propuestas, en pliegos cerrados, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales entre todos los Distritos de la Provincia de Chiriquí, y entre ésta y la Provincia de Veraguas, por medio de una oficina de cambio, que será la de Las Palmas.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00), que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato. Los pliegos de propuestas serán abiertos a las 4 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 5 p. m. se oírán pajas y repajas verbales en el caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Gobernación de la Provincia de Chiriquí. La Secretaría se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas en el caso de que no sean convenientes para el Fisco.

Panamá, 18 de Agosto de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

LICITACIÓN A CONTRATO

Hasta las tres de la tarde del día 1º de Octubre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República, para la construcción de un edificio en la vecina ciudad de Colón, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los planos levantados al efecto, que sirva de Cuartel de Bomberos en esa ciudad.

Los planos y pliegos de cargos de la mencionada construcción pueden ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Fomento, y en el Despacho del señor Gobernador de la Provincia de Colón.

Toda propuesta deberá presentarse en pliego cerrado acompañada de un recibo del señor Tesorero General de la República ó del Administrador de Hacienda de Colón, en que conste que se ha depositado en dicha oficina la suma de cien balboas (B. 100.00) para tener derecho a tomar parte en la licitación.

A la hora arriba indicada serán abiertas todas las proposiciones recibidas y se hará la adjudicación provisional al proponente que haga la propuesta más ventajosa.

Panamá, 30 de Agosto de 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor JOSÉ SOTERO DE LA CONCEPCIÓN FUENTES para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de este edicto, se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposa, la señora EMMA NÚÑEZ DE FUENTES.

Y para que sirva de formal notificación al demandado FUENTES, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de Agosto de mil novecientos trece.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

JULIO ARJONA.

El Secretario,

Carlos F. Bieberach.

3 vs. 3

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Alanje

al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de J. Cianza se encuentra depositado un toro que ha sido hallado en las rastros de San Martín y denunciado por el señor Domitilo Aradú, de color bosco amarillo, pardi-blanco, con un rasgo del lado derecho junto a la pata y otros del mismo lado junto a la pata, sin señal de sangre y herrado a fuego así: >) en la pulpa del lado izquierdo, el cual tiene dos años de estar en ese lugar sin conocerse dueño.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al que se crea con derechos legales sobre el bien en referencia, para que en el término de treinta días los haga valer, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de conformidad con el párrafo del artículo 954 del Código de Policía.

Alanje, Julio 15 de 1913.

El Alcalde,

DONATO A. CEDEÑO.

El Secretario,

Sergio A. Montenayor.

3 vs. 2

Imprenta Nacional